



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

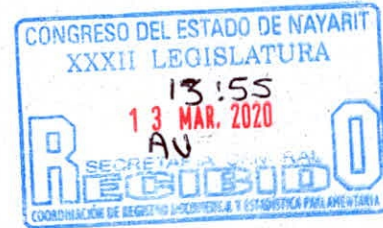
*Dip. Rosa Mirna Mora Romano*

Presidenta de la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuicola



Tepic, Nayarit; a 11 de marzo del 2020

DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE



Quien suscribe, **Diputada Rosa Mirna Mora Romano**, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades legislativas que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente Proposición de Acuerdo con urgente y obvia resolución, para Exhortar de manera respetuosa **Iniciativa con Punto de Acuerdo** mediante el cual este Poder Legislativo resuelve presentar ante el Congreso de la Unión Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley general de Pesca y Acuicultura sustentables, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Dorado, es un pez pelágico altamente migratorio, se distribuye en aguas tropicales y subtropicales a lo largo del océano atlántico, índico y pacífico, formando grandes cardúmenes, alcanza tallas de más de 2 metros de largo y pesos de casi 40 kilogramos.



# *Dip. Rosa Mirna Mora Romano*

Presidenta de la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuicola

PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Actualmente, existen muchos estudios respecto a la biología de la especie, distribución geográfica, hábitos migratorios, estado de la población, variabilidad genética, biología pesquera y comercialización.

Es una especie altamente prolífera y de rápido crecimiento, alcanza 1 metro de longitud en el primer año de vida, se empieza a reproducir entre los 6 y 8 meses de edad, se reproduce durante todo el año, especialmente en los meses de verano y otoño.

Se explota comercialmente en diversas regiones del mundo, donde interactúan la flota de pesca de altura, la flota de pesca de ribera y la pesca deportiva.

Entre los países que históricamente han reportado la mayor cantidad de capturas, se encuentran Ecuador y Perú. También, en el océano pacífico, frente a estos países, se han registrado las mayores incidencias de pesca incidental, por parte de la flota atunera, sin embargo, en respuesta, tanto Ecuador como Perú, hoy día cuentan con una Normativa especial para la pesca sustentable del recurso y, por otro lado, la Comisión Interamericana para el Atún tropical (CIAT), regula la captura incidental del Pez Dorado y otras especies asociadas al atún, a través de la Convención de Antigua.

De acuerdo con los estudios científicos más recientes, de monitoreo de las poblaciones y de diversidad genética, se considera, que las poblaciones del Pez Dorado, no solo en el pacífico oriental, si no en prácticamente todo el mundo, son sanas y abundantes.

A continuación, presento algunas consideraciones de la situación del Pez Dorado en nuestro país:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

## *Dip. Rosa Mirna Mora Romano*

Presidenta de la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuicola  
El Pez Dorado, es un recurso renovable, aprovechado por la

pesca deportiva en toda la costa del pacífico, y por la pesca ribereña, más allá de 50 millas, medidas a partir de la línea de costa.

Es una especie migratoria, cuya población compartimos con otros países, donde se explota comercialmente y, por lo tanto, no podemos administrar.

La especie no se encuentra en peligro de extinción, ni siquiera está amenazada su población.

Es de muy alta fecundidad, rápido crecimiento, y presenta una rápida recuperación poblacional.

De acuerdo con el Artículo 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el pez dorado, junto con el marlín, pez vela, pez espada, sábalo y pez gallo, está destinado exclusivamente para la pesca deportiva, dentro de una franja de 50 millas náuticas a partir de la línea de base, desde la cual se mide el mar territorial.

El término sustentabilidad, implica que todos tenemos el mismo derecho, y establece explícitamente, equidad para las futuras generaciones y, equidad para la generación actual, sin embargo, el Artículo 68 de esta Ley, excluye a los pescadores ribereños, vulnerando sus derechos humanos y, la equidad que la propia Ley promueve.

El sector pesquero ribereño, no manifiesta interés de aprovechamiento, por el resto de las especies, consideradas en el Artículo 68 de la Ley general de Pesca y Acuicultura Sustentables.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

*Dip. Rosa Mirna Mora Romano*

Presidenta de la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuicola

El sector pesquero de altura, se manifiesta sin interés alguno, por la pesquería del Pez Dorado.

Por estas razones, los pescadores ribereños de las comunidades costeras de los estados de Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, reclaman el justo derecho a una pesca legal del Pez Dorado, no promueven una confrontación con las Autoridades encargadas de la regulación, ni mucho menos, con los pescadores deportivos y prestadores de servicios turísticos. Más bien, se manifiestan a favor de una interacción sana, donde los dos sectores involucrados, pueden obtener los máximos beneficios de una actividad, que bien aprovechada, puede seguir siendo, por una parte, un motor importante del desarrollo turístico de nuestro país, y por otra, una tabla de salvamento para los pescadores ribereños, que con el apoyo de la Autoridad, y la colaboración de los investigadores del área pesquera, pueden lograr que la pesquería del Pez Dorado, sea un real ejemplo, de la sustentabilidad que la propia Ley tanto promueve.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Asamblea el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** - El Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

*Dip. Rosa Mirna Mora Romano*

Presidenta de la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuicola

## DECRETO

### QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

**ARTICULO UNICO.** - Se reforma el Artículo 68º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 68º.**- Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro y pez gallo, en todas sus variedades biológicas, quedan destinado de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de 50 millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”



*Dip. Rosa Mirna Mora Romano*

Presidenta de la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuicola

PODER LEGISLATIVO

NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

*Rosa M. Mora Romano*

Dip. Rosa Mirna Mora Romano